

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Valores y contratos S.A.S. "En reorganización".

Ddos. José Carlos Guerra Fuentes y otros.

Rad. 080013153015-2020-00117-00

La sociedad Valores y contratos S.A.S. "En reorganización", instauró demanda ejecutiva en contra del señor José Carlos Guerra Fuentes y las sociedades AG2 Group Ltda, Constructora Probinar S.A.S., Formetacol S.A.S. y Duosmart S.A.S.

Fija la competencia el mandatario judicial de la sociedad ejecutante en el lugar de cumplimiento de la obligación, factor que viene establecido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P.

Un examen de la demanda y sus anexos nos permite colegir que, en modo alguno se establece la ciudad de Barranquilla, como lugar donde se debe cumplir la obligación cuyo pago se persigue.

Siendo las normas que regulan la competencia de orden público, resulta apenas lógico que cuando se invoque la relativa al lugar de cumplimiento de la obligación se evidencie; pues no de otra manera podrá establecer el funcionario judicial si realmente se impone avocar el conocimiento del proceso.

Para el caso concreto, distintos son los domicilios de los demandados sin que ninguno de ellos corresponda a la ciudad de Barranquilla; sin embargo se pretende radicar la competencia de la demanda, afirmándose que es, en esta ciudad donde debe cumplirse la obligación; no obstante revisado el título base de ejecución, da cuenta que fue expedido para hacerse efectivo en la ciudad de Valledupar (César), luego es en ese distrito judicial donde debió instaurarse el asunto.

Los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Barranquilla, resultan competentes para adelantar el presente asunto, atendiendo a que fue ese el lugar que destinó el extremo demandado para hacer efectivo el pago, al girar un cheque de la entidad Bancolombia S. A. sucursal Valledupar (César) y, es ésta la causa invocada en la demanda para radicar la competencia.

En consecuencia de lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Civiles del Circuito de Valledupar (César), por razón de competencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la demanda por razón de competencia, conforme a las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
2. Remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial de Valledupar (César), a efectos de que sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de esa ciudad.
3. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente, háganse las anotaciones del caso y remítase la demanda utilizando canales virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58a5b89b388a63cd6eb751d00ca41d515a3191fcbcd531c5ef41883bf0e60a6

Documento generado en 12/11/2020 10:51:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>